SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0227-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 922-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de 1 276,20 m^2 (0,1276 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria – CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 201075 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00002623-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de setiembre de 2024

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

[S.I. N.° 26125-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", signado con código 2499818-LAC/A2-PE/TI-79, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.°094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto*: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 25); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 28, 29 y 31); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-3897370 (fojas 39 al 36)[2]; **d)** memoria descriptiva (foja 38); **e)** plano perimétrico, ubicación, independización y diagnóstico de "el predio" (fojas 39, 41, 43 y 44); **f)** diagnostico técnico legal (fojas 46 al 67); **g)** copia informativa de la partida registral N.° 07004597 (fojas 69 al 131); y, **h)** vistas fotografías de título archivado (fojas 133 al 239).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado

[2] Expedido el 3 de julio de 2024, dentro del plazo establecido en el "Reglamento de la Ley N.° 30556".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que "los predios" no cuentan con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de terrenos sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01108-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de setiembre de 2024 (fojas 241 al 248), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria - CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** de la consulta al Visor Web Geográfico de SUNARP, utilizando el polígono de “el predio” en formato SHAPEFILE en el datum WGS84, se advierte que recae totalmente en la partida N.° 11166060, título N.° 643557 de fecha 3 de marzo de 2023, correspondiente a una partida provisional de anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura DIQUE A2-D-06 (mismo proyecto para el cual solicitan “el predio”); asimismo, de la información gráfica en el Datum PSAD56 se identificó que recae totalmente sobre la Partida Registral N.° 07004597, que en sus metadatos refiere al Título 133 de fecha 28 de marzo de 1967 – Comunidad Campesina de Lacramarca. Al respecto, de la consulta a la Base BPDI que obra en la SBN, dicha Comunidad se encuentra lejos de “el predio”; además, según la lectura de la partida registral N.° 07004597 corresponde al predio rústico ubicado en la irrigación Pampas de Chimbote, inscrita a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria - CORFIRA, teniendo como antecedente el Tomo 13 fojas 69, trasladada a la partida N.° 07001755 (Irrigación Pampas de Chimbote); **iii)** en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) se señala que no presenta edificación, ocupación ni posesión; empero, advierte la existencia de canales de riego de uso diferenciado que utilizan los agricultores de la zona, no obstante la “ANIN” señala que serán restituidos en su totalidad al momento de la construcción de la obra; lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth, de fecha 14 de febrero de 2024 utilizada de manera referencial,. **iv)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 006-2020-MPS, con fecha 30 de setiembre de 2020; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derechos de vía; **vi)** según el SIGDA de MINCUL, no se advierte superposición con monumentos arqueológicos prehispánicos; sin embargo, en el “PSFL” se señala que mediante oficio N.° 01070-2022-DSFL/MC se indica que “el proyecto” se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del Santa-Puerto Huarmey aunque se resalta que en la presente zona donde se está desarrollando “el proyecto” no existe superposición; **vii)** de la consulta realizada en el visor web IERP- SNCP del IGN, se visualiza que se encuentra totalmente en la ribera del río Lacramarca; **viii)** de acuerdo al visor del SNIRH - ANA, recae parcialmente sobre faja marginal del río Lacramarca, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 713-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 11 de junio de 2019; situación advertida en el “PSFL”; **ix)** según el visor de la plataforma web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; no obstante la “ANIN” indicó en su “PSFL”, que “el predio” presenta que el área de estudio está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel Moderado; así como riesgo por movimientos de masa, en nivel Muy Baja. De igual manera, se advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes; **x)** respecto a las cargas y/o gravámenes de la partida registral solicitada en los asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006, D00007, D00008, D00009, D00010, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020, D00021, D00022, D00023, D00024, D00025, D00026, D00027, D00028, D00029, D00030, D00031, D00032, D00033, D00034, D00035. Al respecto, la “ANIN señala que no afectan “el predio”, asimismo de la revisión al extranet SUNARP, se advierte que en la partida N.° 07004597 obra inscrito el derecho de propiedad del Estado, no cuenta con títulos pendientes; **xi)** presenta documentos técnicos correspondientes a “el predio” suscritos por verificador catastral autorizado, no existiendo observaciones técnicas; y, **xii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

16. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

17. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región **Ancash** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, del Informe Preliminar N.° 01108-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" se encuentra inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria – CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°[6] de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.°30556", la Ley N.° 31841, el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo N.° 1192", el "TUO de Ley N.° 27444", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0237-2025/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN,** respecto del área de **1 276,20 m² (0,1276 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria – CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 201075, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556,** del área descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** requerida para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash".*

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 20/02/2025 16:26:30-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
CHALCO HEREDIA Williams Bruce FAU
20131057823 hard
Fecha: 20/02/2025 15:34:23-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
VARGAS SUAREZ Alexander FAU
20131057823 hard
Fecha: 20/02/2025 15:35:41-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 20/02/2025 16:11:08-0500

Profesional de la SDDI

[6] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A2-PE/TI-79
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-79

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Lacramarca Baja
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:
Colinda con Predio: Pampas de Chimbote (P.E. N° 07004597) y con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 05 tramo: tramo A-B de 18.91 m, tramo B-C de 53.60 m, tramo C-D de 0.75 m, tramo D-E de 34.85 m, tramo E-F de 78.04 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.91	7°42'37"	772435.3596	9005531.9457
B	B-C	53.60	180°11'24"	772451.9520	9005541.0150
C	C-D	0.75	261°19'55"	772498.9026	9005566.8807
D	D-E	34.85	93°3'0"	772498.6431	9005567.5868
E	E-F	78.04	179°12'35"	772530.6628	9005581.3322

Por el Este:
Intersección entre el lado Norte y Sur, en el vértice "F".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	-	-	9°28'15"	772602.7876	9005611.1227

Por el Sur:
Colinda con Predio: Pampas de Chimbote (P.E. N° 07004597), Rio Lacramarca, U.C. 11021 y la U.C. 11597 (P.E. N° 07015496), con una línea quebrada de 05 tramos: tramo F-G de 25.24 m, tramo G-H de 25.55 m, tramo H-I de 6.72 m, tramo I-J de 39.92 m, tramo J-A de 88.64 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	25.24	9°28'15"	772602.7876	9005611.1227

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

G	G-H	25.55	183°49'30"	772581.3600	9005597.7782
H	H-I	6.72	172°16'46"	772560.6210	9005582.8548
I	I-J	39.92	175°42'2"	772554.6871	9005579.6973
J	J-A	88.64	177°13'57"	772518.1390	9005563.6399

Por el Oeste:
Intersección entre el lado Norte y Sur, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	7°42'37"	772435.3596	9005531.9457

Área : 1,276.20 m² (0.1276 ha)
Perímetro : 372.22 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.91	7°42'37"	772435.3596	9005531.9457
B	B-C	53.60	180°11'24"	772451.9520	9005541.0150
C	C-D	0.75	261°19'55"	772498.9026	9005566.8807
D	D-E	34.85	93°3'0"	772498.6431	9005567.5868
E	E-F	78.04	179°12'35"	772530.6628	9005581.3322
F	F-G	25.24	9°28'15"	772602.7876	9005611.1227
G	G-H	25.55	183°49'30"	772581.3600	9005597.7782
H	H-I	6.72	172°16'46"	772560.6210	9005582.8548
I	I-J	39.92	175°42'2"	772554.6871	9005579.6973
J	J-A	88.64	177°13'57"	772518.1390	9005563.6399
TOTAL		372.22	1440°0'1"		

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07004597, según plano del Título Archivado N°1936 de fecha 28.03.1967, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.
En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

AGOSTO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 009140 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C I P 60133

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.91	7°42'37"	772435.3596	9005531.9457
B	B-C	53.60	180°11'24"	772451.9520	9005541.0150
C	C-D	0.75	261°19'55"	772498.9026	9005566.8807
D	D-E	34.85	93°3'0"	772498.6431	9005567.5868
E	E-F	78.04	179°12'35"	772530.6628	9005581.3322
F	F-G	25.24	9°28'15"	772602.7876	9005611.1227
G	G-H	25.55	183°49'30"	772581.3600	9005597.7782
H	H-I	6.72	172°16'46"	772560.6210	9005582.8548
I	I-J	39.92	175°42'2"	772554.6871	9005579.6973
J	J-A	88.64	177°13'57"	772518.1390	9005563.6399
TOTAL		372.22	1440°0'1"		

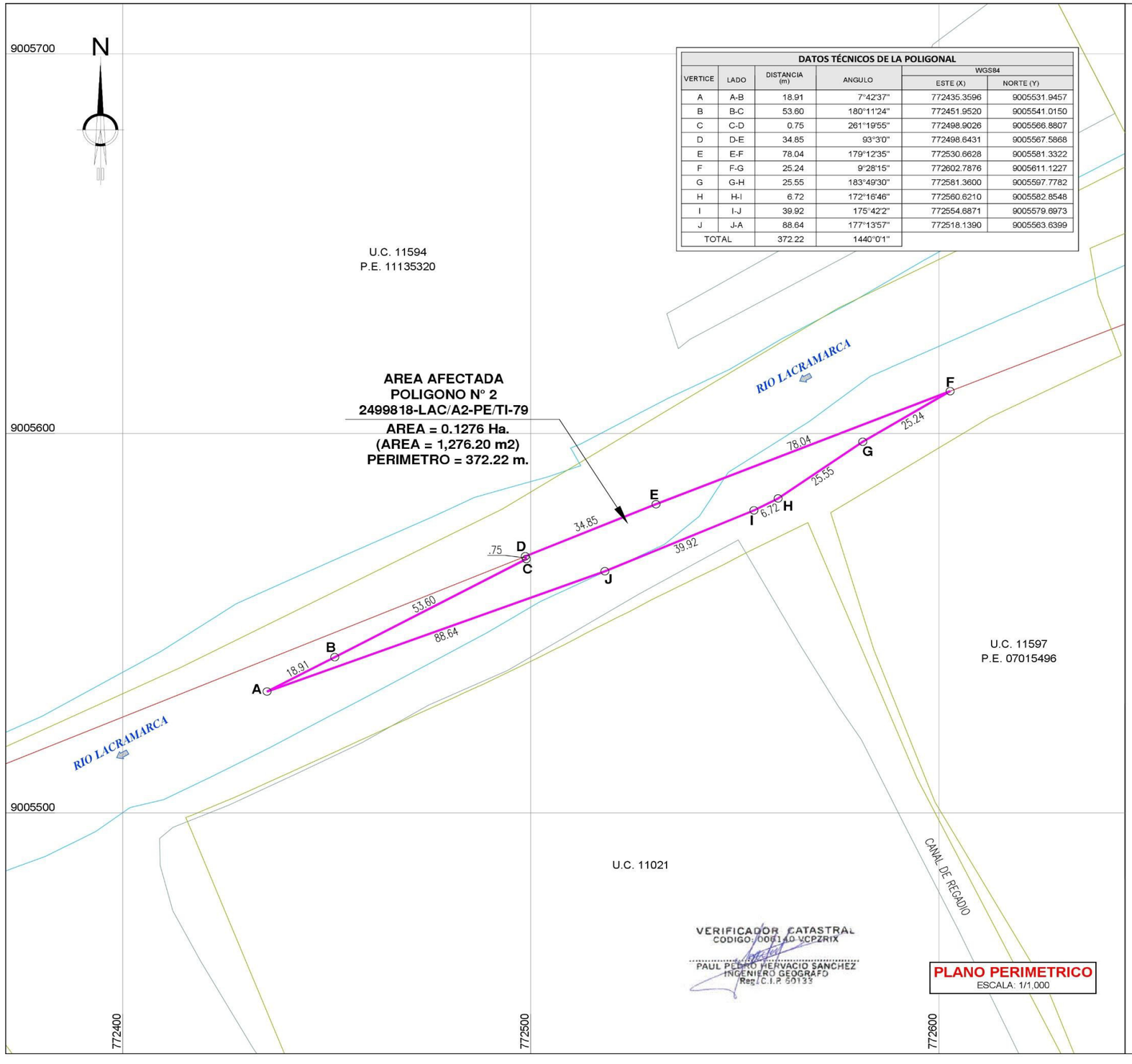

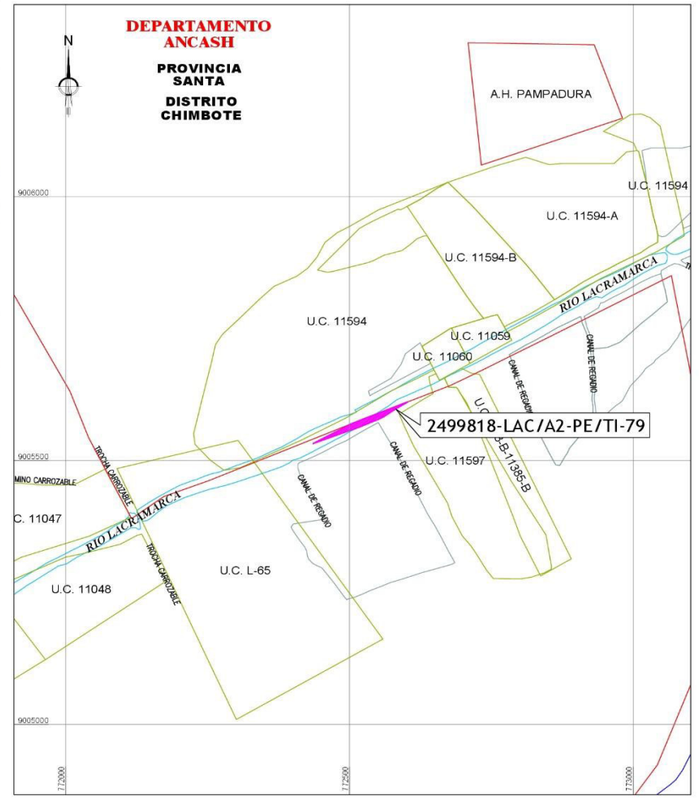

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.1276
PERIMETRO (m.)	372.22

PLANO:

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO : POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/TI-79		DEPARTAMENTO: ANCASH
		PROVINCIA: SANTA
DIRECCIÓN: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE LACRAMARCA BAJA (A 0.8 Km. DEL PUEBLO JOVEN SANTA CLEMENCIA)		DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: AGOSTO 2024	ESCALA: INDICADA / CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-79
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM	HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros | ANIN | OHLA Perú | INGCONSA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**

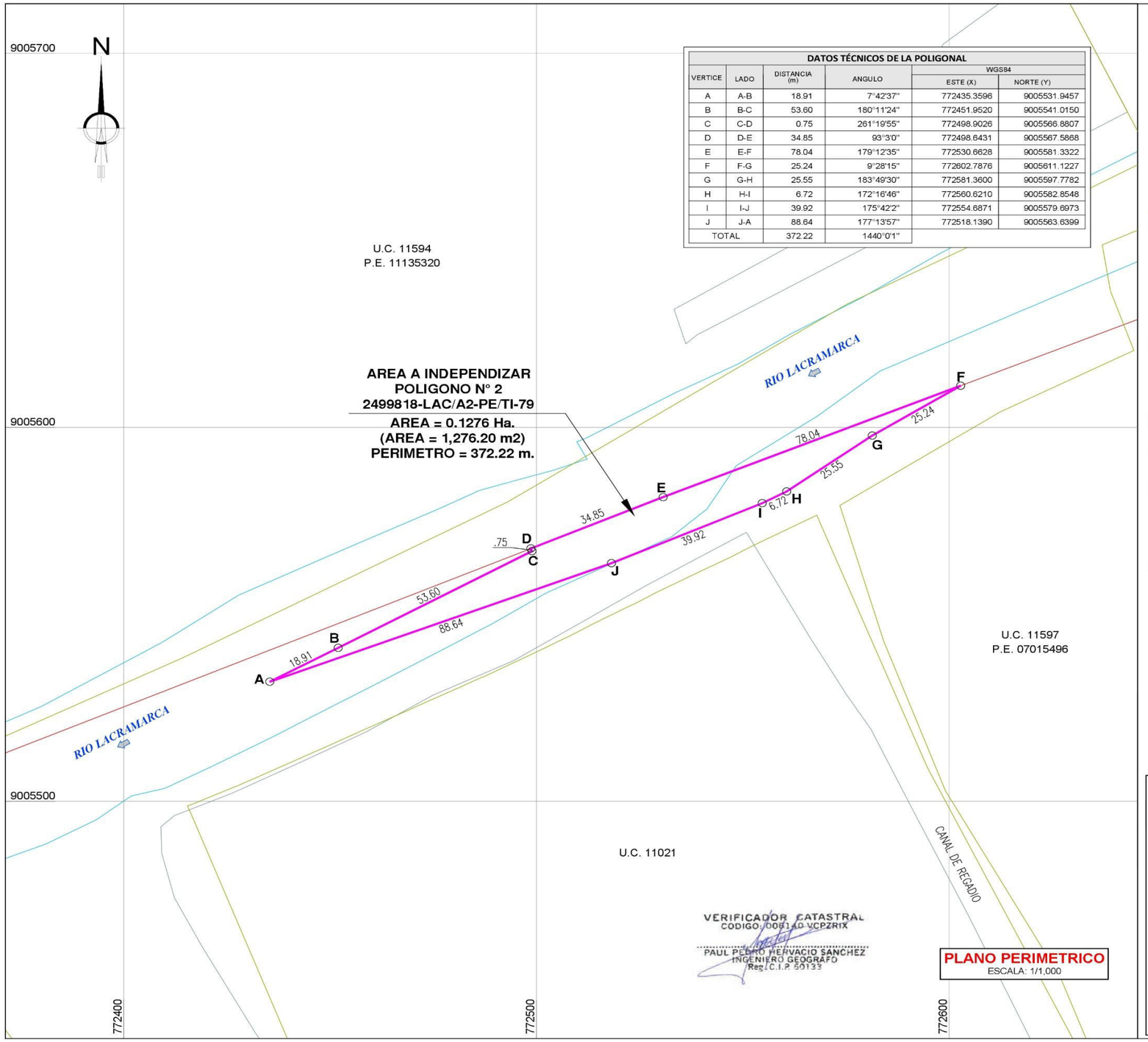

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
A	A-B	18.91	7°42'37"	772435.3596	9005531.9457
B	B-C	53.60	180°11'24"	772451.9520	9005541.0150
C	C-D	0.75	261°19'55"	772498.9026	9005566.8807
D	D-E	34.85	93°3'0"	772498.6431	9005567.5868
E	E-F	78.04	179°12'35"	772530.6628	9005581.3322
F	F-G	25.24	9°28'15"	772602.7876	9005611.1227
G	G-H	25.55	183°49'30"	772581.3600	9005597.7782
H	H-I	6.72	172°16'46"	772560.6210	9005582.8548
I	I-J	39.92	175°42'2"	772554.6871	9005579.6973
J	J-A	88.64	177°13'57"	772518.1390	9005563.6399
TOTAL		372.22	1440°0'1"		

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/1,000

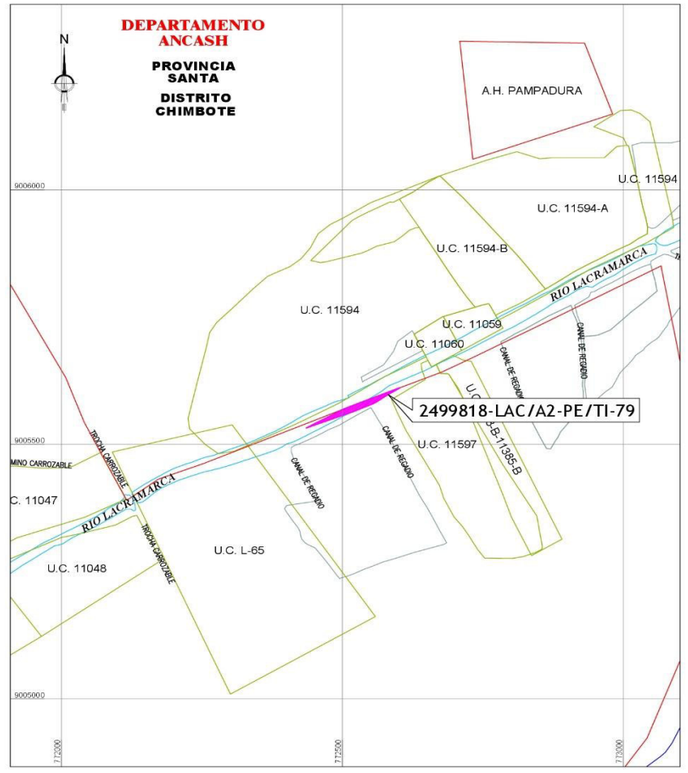

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.1276
PERIMETRO (m.)	372.22

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

PLANO:

INDEPENDIZACION

PREDIO : POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/TI-79			DEPARTAMENTO: ANCASH
			PROVINCIA: SANTA
DIRECCIÓN: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE LACRAMARCA BAJA (A 0.8 Km. DEL PUEBLO JOVEN SANTA CLEMENCIA)			DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: AGOSTO 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-79
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros · ANIN · OHLA Perú · INGCONSA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **879A757247**